

Procedimiento Administrativo. Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de los Tribunales, conforme a lo previsto en dicha Ley.

Sevilla, 25 de marzo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Baremo

Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas y Escuela Oficial de Idiomas.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.		
1.1. Por cada año completo de servicios prestados con nombramiento expedido por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o por el Ministerio de Educación y Ciencia, en Enseñanzas Medias, o, en su caso, en Enseñanzas Artísticas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo, o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como el Número de Registro de Personal.
1.2. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3. Por cada año completo de servicios prestados en Centros Homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
<p>Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados se considerará curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.</p>		
2. Méritos docentes.		
2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico, relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes.
2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.
<p>Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos, excepto para los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas cuya puntuación máxima por este apartado será de dos puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.</p>		
3. Méritos Académicos.		
3.1. Por calificación de sobresaliente en el título alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado en el que conste dicha calificación.
3.2. Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado en el que conste dicho premio.
3.3. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero	0,50	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título requerido pa-

Técnicos o Arquitecto Técnico, y Diplomado de Escuelas Universitarias. Y para las plazas de Enseñanzas Artísticas, Profesor Superior de Música o equivalente, Profesor de Música o Graduado en Artes Aplicadas, siempre que sean distintas de las alegadas para ingreso en el Cuerpo.		ya ingresó en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,30	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades.	0,20	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.6. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7. Por premio extraordinario o de honor en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en el que conste dicho premio.
3.8. Por cada premio extraordinario o de honor en otros Doctorados, o Títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado.	0,20	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos, en los que consten dichas calificaciones.
3.9. Para Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial: Por cada titulación de Maestría Industrial o Formación Profesional de Segundo Grado, distinta de la alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación Académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el - Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.

4. Méritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas).		
4.1. Por composiciones estrenadas y conciertos como solistas.		Los programas y críticas correspondientes.
4.2. Por premios en exposiciones, o en concursos de ámbito nacional o internacional.		Los programas, críticas, y en su caso la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos.

ANEXO II

Don con domicilio en y Con Documento Nacional de Identidad número, declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1.988

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

RESOLUCION de 26 de febrero de 1988, de la Delegación

Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita (SE.24/87).

Con carácter informativo y a efectos de insistir en lo establecido en la Ley 1/87 de 30 de enero, he resuelto hacer pública una subvención concedida al omparo de la Orden de 9 de febrero de 1987.

La subvención fue comunicado en su día a los interesados, por la que se considera firme.

Asimismo se señala que el importe de la subvención puede ser modificado e incluso anulado si la inversión para lo que se concedió no se ha cumplido en los términos previstos.

Sevilla, 26 de febrero de 1988.- El Delegado, José Luis Muñoz Martínez.

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 7 de marzo de 1988, por la que se convoca concurso de premios al embellecimiento y mejora de los pueblos andaluces.

A los efectos de premiar las acciones llevadas a cabo por los Ayuntamientos andaluces tendentes a la mejora y fomento de sus valores turísticos, y estimular a la vez, cualquier actividad que incida favorablemente en la oferta de los mismos; esta Consejería de Fomento y Trabajo en uso de las facultades conferidas en la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Los Premios de Embellecimiento y Mejora de los Pueblos andaluces, se otorgarán a los Ayuntamientos que hayan realizado la labor más destacada en orden a la mejora y embellecimiento de su término municipal.

Artículo 2º. Estos Premios, que podrán quedar desiertos y que se harán efectivos con carga a la aplicación presupuestaria 8.13.03.46100.000.6.0000 serán los siguientes:

Primer Premio, dotado con.....	4.000.000 ptas.
Segundo Premio, dotado con.....	3.000.000 ptas.
Tercer Premio, dotado con.....	2.000.000 ptas.
Accésit, dotada con	1.000.000 ptas.

Artículo 3º. En el otorgamiento de estos Premios se valorarán muy especialmente todo lo relacionado con la protección de la arquitectura tradicional, de lo popular y conservación del paisaje, o de cualquier lugar de interés turístico dentro de su ámbito territorial.

Artículo 4º. 1. Los Ayuntamientos aspirantes a estos premios podrán solicitar su participación en el concurso mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, que será presentada en la Delegación Provincial correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 15 de junio del corriente año.

2. A la instancia de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la labor realizada por la Corporación y cuantas fotografías o documentos contribuyan a ilustrar los esfuerzos turísticos municipales.

b) Certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas principalmente en lo dedicado al embellecimiento, conservación y mejora del patrimonio municipal.

c) Asimismo podrá acompañarse, en su caso, justificantes de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos, para los fines citados.

Artículo 5º. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Consejería de Fomento y Trabajo, en el plazo de diez días, expediente con la instancia y documentación referida, acompañado de informe sobre las realizaciones efectuadas por los Ayuntamientos concursantes, y de las razones que a su juicio lo hacen acreedor, en su caso, de obtener Premio.

Artículo 6º. Los Premios a que la presente Orden se refiere, serán concedidos por la Consejería de Fomento y Trabajo dentro del segundo semestre del corriente año.

Artículo 7º. Los municipios favorecidos con los Premios deberán destinar su importe a obras de embellecimiento o mejoras beneficiosas para el turismo.

Artículo 8º. El Jurado que tendrá plena y privativa competencia.

sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Vocales:

Jefe del Servicio de Fomento y Comercialización del Turismo.

Jefe del Servicio de Infraestructura Turística.

Un representante de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Un representante de la Agencia de Medio Ambiente.

Jefe de la Unidad de Coordinación Turística, que actuará de Secretario.

Artículo 9º. Los documentos aportados al Concurso correspondientes a los Municipios que no obtengan Premio, podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Turismo para establecer las normas necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de marzo de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 7 de marzo de 1988, por la que se convocan ayudas para formación en prácticas en Instituciones académicas a profesionales de España a del extranjero.

Entre los objetivos que persigue esta Consejería de Fomento y Trabajo figura la mejora de calidad del sector turístico, acción que va ligada a una mejora en la capacitación de los recursos humanos de este sector favoreciendo la incorporación de profesionales que debidamente formados, podrán satisfacer la demanda del mercado.

Se ha constatado, que la formación y capacitación práctica de profesionales cualificados, contribuye a elevar la calidad de nuestra oferta turística con el consiguiente desarrollo de este sector, sirviendo de actividad complementaria a sus conocimientos teóricos.

La Consejería de Fomento y Trabajo en un intento de cubrir las necesidades en materia de formación aludidas, impulsa una serie de ayudas o becas para estudiantes y profesionales del turismo, que tiene como objetivo la formación práctica de éstos, en orden a una cualificación profesional que facilite su incorporación al mundo laboral en condiciones más idóneas o el desempeño de actividades de mayor responsabilidad dentro de una escala laboral.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/83, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Las becas que son objeto de regulación por la presente convocatoria, están destinadas a los alumnos del último curso o titulados Técnicos en Empresa y Actividades Turísticas, así como a profesionales del sector.

Artículo 2. La presente convocatoria está destinada a apoyar económicamente la formación en prácticas en instituciones académicas o profesionales de España o del extranjero.

Artículo 3. Las becas a conceder serán 5 y el importe económico de cada una de ellas asciende a Ptas. 400.000, que se harán efectivos con cargo a la Aplicación Presupuestaria 8.13.18.48400.000.90000.

Artículo 4. Los aspirantes a estas ayudas podrán solicitarlo mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, que será presentada en la Delegación Provincial correspondiente, o por cualquiera de los medios previstos en los Arts. 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, antes del 15 de junio del corriente año.

Artículo 5. Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Direc-